REPUBLICA DEL PERU

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 58783-2018

Resolución Directoral

Nº 382 -2019-ANA-AAA-CAÑETE –FORTALEZA

Huaral, 20 MAR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 09.04.2018, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES** a través de su Gerente General Betzabeth Girón Salazar, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Alumbramiento de Agua Subterránea para 20 pozos artesanales para riego de 66 Parques de la Zona Norte con un total de 197 312.87 m^2, y;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ING. LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES DIRECTOR AAA CAÑETE FORTALEZA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ABOG. LOURDES M. ZAVALA VICENTE COORDINADORA ARSA LEGAL Autoridad Administrativa del Agua II Cañete Fortaleza

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 81°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone la acreditación de la disponibilidad hídrica; Numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: **a) Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica**; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); Numeral 81.2 **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años,** no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un peticionario; y Numeral 81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el inciso 4) del artículo 143° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General "Ley 27444" señala que a falta de plazo establecido por ley

expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) ***"Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados"***;

Que, en atención a la solicitud de fecha 09.04.2019 presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Alumbramiento de Agua Subterránea para **20 pozos artesanales** para riego de **66 Parques de la Zona Norte con un total de 197 312.87 m²**, adjuntando para dicho fin la siguiente documentación: copia del Certificado de Vigencia, Memoria Descriptiva del referido proyecto, Certificado Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) emitido por la Dirección de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Resolución Directoral N° 302-2018-VIVIENDA/VMCS-DGAA, Hoja Testigo contiene un CD, y pago por derecho de trámite;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ING. LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES DIRECTOR AAA CAÑETE FORTALEZA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ABOG. LOURDES M. ZAVALA VICENTE COORDINADORA ÁREA LEGAL Autoridad Administrativa del Agua III Cañete Fortaleza

Que, mediante la Notificación N° 739-2018-ANA-AAA.CF/AT de fecha 23.11.2018, luego de la evaluación realizada por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza al expediente de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, advierte que ésta presenta observaciones comunicando a la solicitante de fecha de recepción 12.12.2018, las observaciones encontradas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que la absuelva, que corre a folio 1203;

Que, con Carta Nº 323-2018-ANA-AAA.CF/AT de fecha 23.11.2018, se comunicó a la solicitante de fecha recepción 12.01.2018, que deberá de realizar la publicación y colocación del Aviso Oficial Nº 104-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 27.11.2018, en el Diario Oficial y otra de mayor circulación, así como en lugares visibles de la Comunidad Campesina, Municipalidad Distrital y en la Oficina de la Administración Local de Agua, en un plazo de quince (15) días hábiles, debiendo de presentar las constancias de la publicación y colocación del citado aviso;

Que, con escrito de fecha 28.12.2018, la administrada refiere estar subsanando la observación para lo cual replantea su solicitud respecto al número de pozos, debiendo considerar a partir de la fecha solo a 18 pozos artesanales para el estudio y no 20 pozos;

Que, el 10.01.2019 la administrada a través del Oficio N° 002-2019-GSPYGA/MDSMP, solicita la prórroga del plazo por 10 días hábiles, sustentando su pedido en los siguientes términos: "*que por ser una nueva gestión municipal la cual*

se ha instalado hace pocos días, le fue imposible gestionar la publicación y la colocación del aviso solicitado, por la que requiere diez (10) días adicionales";

Que, a través del Oficio N° 055-2019-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA de fecha **25.02.2019**, esta autoridad otorga la prórroga solicitada a fin de que cumpla con subsanar la observación;

Que, es de advertir que la solicitud de ampliación de plazo ha sido formulada posterior al vencimiento otorgado, esto es, con fecha de vencimiento el 04.01.2019 y fecha de la presentación de la solicitud de la prorroga el 10.01.2019, a hora bien de los argumentos señalados en la prorroga refiere que por ser una nueva gestión municipal la cual se ha instalado hace pocos días, de manera que le fue imposible gestionar la publicación y la colocación del aviso solicitado, por lo que requiere diez (10) días adicionales, lo cual es comprensible no siendo un acto imputable para el administrado conforme al numeral 147.3 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-MINAGRI; sin embargo, se observa que hasta la fecha **24.02.2019** se encuentra pendiente de adjuntar lo solicitado en la notificación referida, por lo que, resultó oportuno reiterar el pedido en la ampliación de plazo concediéndole los diez (10) días adicionales a través del Oficio N° 055-2019-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA de fecha 25.02.2019, siendo recepcionada por la administrada el día **27.02.2019 (*fecha de vencimiento de la prórroga 13.03.2019*)**, a folio 1231, pese a ello la administrada no ha cumplido con lo demandado en la Carta Nº 323-2018-ANA-AAA.CF/AT de fecha 23.11.2018, el cual se ha excedido en demasía, y estando a lo previsto en el inciso 4) del artículo 143° Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Ley 27444", se tiene que la administrada no ha cumplido con presentar el documento solicitado, por lo tanto, es improcedente lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal Nº 150-2019-ANA-AAA.CF/AL/LMZV/LQY de fecha 15.02.2019, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR, la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Alumbramiento de Agua Subterránea para 18 pozos artesanales para riego de 66 Parques de la Zona Norte con un total de 197 312.87 m^2, adecuado a una Disponibilidad Hídrica de Agua

Subterránea (*recreativo: riego de parque y jardines*), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES**, y remitir copia a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LEYM/LMZV/Lizandra Q.